

TOLERANCIA Y DERECHOS HUMANOS EN JOHN RAWLS.
UNA RELACIÓN PROBLEMÁTICA

JUAN MANUEL MUÑOZ MUÑOZ

UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS
MAESTRÍA EN ESTUDIOS POLÍTICOS
MEDELLÍN
2021

TOLERANCIA Y DERECHOS HUMANOS EN JOHN RAWLS.
UNA RELACIÓN PROBLEMÁTICA

JUAN MANUEL MUÑOZ MUÑOZ

Trabajo de grado para optar al título de
MAGÍSTER EN ESTUDIOS POLÍTICOS

Asesor

JOHNNY ANTONIO DÁVILA

Doctor en Filosofía

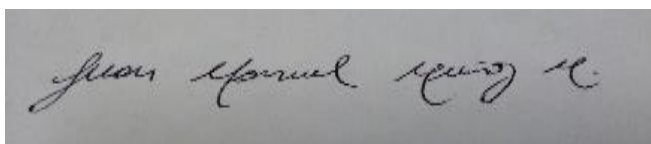
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS
MAESTRÍA EN ESTUDIOS POLÍTICOS
MEDELLÍN

2021

Medellín, 18 de agosto de 2021

Yo, Juan Manuel Muñoz Muñoz,

“Declaro que este trabajo de grado no ha sido presentado con anterioridad para optar a un título, ya sea en igual forma o con variaciones, en esta o en cualquier otra universidad”. Art. 92, parágrafo, Régimen Estudiantil de Formación Avanzada.

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is written in a cursive style and reads "Juan Manuel Muñoz Muñoz".

Título: Tolerancia y derechos humanos en John Rawls. Una relación problemática

Title: Tolerance and human rights in John Rawls. A problematic relationship

Juan Manuel Muñoz Muñoz

Universidad Pontificia Bolivariana

juanm.munoz@upb.edu.co

Resumen

La idea del presente trabajo es analizar el principio de tolerancia en el pensamiento de John Rawls, en el marco de una concepción contemporánea de los derechos humanos. En este texto se hace una aproximación a la noción de tolerancia en el pensamiento político liberal del autor en lo que concierne a las relaciones internacionales y en perspectiva de los derechos humanos a partir de la obra *El derecho de gentes*. Se plantea que la construcción de una concepción de derechos humanos en Rawls, enmarcada en la tolerancia, es problemática porque el autor expone una visión minimalista de dichos derechos, lo que no permite aplicar con mucha esperanza su teoría a las relaciones internacionales de la sociedad de los pueblos. También se analiza lo contraintuitivo que resulta el planteamiento de Rawls sobre las formas como se gestan los acuerdos razonables en el consenso superpuesto.

Palabras clave: Tolerancia, derechos humanos, minimalismo, sociedad de los pueblos, derecho de gentes.

Abstract

The idea of the present work is to analyze the principle of tolerance in the thought of John Rawls, within the framework of a contemporary conception of human rights. In this text, an approach is made to the notion of tolerance in the author's liberal political thought in regard to international relations and in the perspective of human rights, based on his book *The law of peoples*. It is proposed that the construction of a conception of human rights in Rawls, framed in tolerance, is problematic, because

the author exposes a minimalist vision of these rights, which does not allow to apply his theory with much hope in the international relations of the society of peoples. The counterintuitive of Rawls's approach to the ways in which reasonable agreements are gestated in overlapping consensus is also analyzed.

Keywords: Tolerance, human rights, minimalism, society of peoples, law of peoples.

Introducción

En el marco del derecho de gentes, el cual se entiende como una concepción política del derecho y la justicia, y se puede aplicar como un conjunto de principios a la práctica de las relaciones internacionales, John Rawls expone el principio liberal de tolerancia como una forma razonable de buscar la convivencia y la cooperación entre pueblos.

De cierta forma, y con un carácter de reciprocidad entre deberes y derechos, podría entenderse que la tolerancia en Rawls se da en la medida en que somos respetuosos con las ideas, creencias y prácticas de quienes son respetuosos con las nuestras, lo que podría justificar el no ser tolerantes con los irrespetuosos. Sin embargo, la idea de Rawls sobre la tolerancia y el respeto por la diversidad de los pueblos puede resultar difícil de aplicar a la realidad, especialmente a la hora de revisar la forma como deben actuar los pueblos que respetan los derechos humanos frente a los que no los respetan y atentan contra la condición humana.

En este escrito analizamos lo problemático que puede ser entender y aplicar el principio de tolerancia en una concepción contemporánea de derechos humanos a partir de las ideas formuladas por Rawls en *El derecho de gentes*. El principio de tolerancia, planteado como ideal y deber ser, resulta pertinente para leer las complejas y variadas formas de ver el mundo. Es este asunto el que nos ha movido a examinar y valorar la obra de Rawls para comprender su propuesta tolerante y respetuosa porque, de cierta forma, genera esperanza para soñar con mejores sistemas de relacionamiento entre los pueblos, lo que se podría entender como un mejor orden social internacional, en el cual los conflictos y los problemas no se resuelvan con violencia y se trabaje por una protección de los derechos humanos.

Nuestra esperanza en el futuro de nuestra sociedad descansa en la creencia de que la naturaleza del mundo social permite a las democracias constitucionales razonablemente justas existir como miembros de la sociedad de los pueblos. En un mundo como ése, los pueblos liberales y decentes alcanzarían la paz y la justicia dentro y fuera de sus territorios. La idea de esta sociedad es utópica de modo realista en cuanto describe un mundo social alcanzable que combina equidad política y justicia para todos los pueblos liberales y decentes en una sociedad de los pueblos. (Rawls, 2001, p. 15).

La tesis principal del texto apunta a entender la relación problemática que se da entre la concepción de tolerancia de Rawls y su visión minimalista de derechos humanos. De igual forma, se argumenta sobre lo contraintuitivo del planteamiento del autor frente a la construcción de los acuerdos políticos razonables en la sociedad de los pueblos. El escrito se divide en tres partes: La primera expone la idea de tolerancia de Rawls. A continuación, se revisa la concepción de derechos humanos en el ámbito internacional y, finalmente, se sustenta por qué es problemática esa relación entre tolerancia y derechos humanos.

El trabajo expone, a la luz del análisis del pensamiento de Rawls, la necesidad de reconfigurar y repensar sus aportes conceptuales en términos de la relación entre la tolerancia como un principio normativo y los derechos humanos para provocar nuevas discusiones frente a las exigencias que los fenómenos políticos contemporáneos y los problemas reales de convivencia internacional traen en nuestro contexto. En términos prácticos y de pertinencia de nuestro escrito, la relación problemática y de incompatibilidad interna que se plantea desde John Rawls se expone como un asunto provocador para buscar posibles puntos de encuentro que permitan definir instituciones sociales y políticas con las que se puedan construir una convivencia pacífica entre diversas sociedades de pueblos en una relación coherente de tolerancia y derechos humanos. Desde esta perspectiva, la obra de Rawls es relevante y trascendente porque su concepción política promueve, desde su utopía realista y esperanzadora, retos para la construcción de mejores instituciones políticas y prácticas sociales que generen espacios de

entendimiento, respeto y cooperación frente a las diferencias culturales, religiosas y morales de los diversos pueblos.

Asuntos como las migraciones masivas y los intercambios culturales que se gestan a partir de esos movimientos territoriales, exigen la reformulación de teorías políticas para poder aplicar en la realidad principios como el de la tolerancia de Rawls en el marco de unas instituciones, como los derechos humanos, que podrían mejorar el relacionamiento de pueblos en un ámbito internacional. Es decir, nuestro propósito es plantear desde la teoría política una invitación para que a partir de los aportes presentados por John Rawls se pueda discutir la reformulación de sus ideas y generar posibles conexiones razonables de compatibilidad entre el principio de tolerancia internacional y la visión de derechos humanos, especialmente en contextos de sociedades en las que necesariamente deben coexistir diferentes formas de comprender el mundo.

1. El principio de tolerancia en el pensamiento de Rawls

El concepto de tolerancia es abordado en la actualidad a partir de las reflexiones que en las sociedades democráticas se dan sobre el flujo de culturas que intercambian formas de vida desde fenómenos como la globalización, la migración, el desarrollo de tecnologías de información y comunicación o la economía, entre otros (Escámez, 2004, pp. 48 - 49). Es por esto que el análisis de la tolerancia en la obra de Rawls cobra vigencia frente al ejercicio discursivo de interpretación de los derechos humanos y los relacionamientos que hoy se dan entre diversas y variadas sociedades o pueblos del mundo.

Los trabajos publicados por Rawls no presentan un desarrollo conceptual claro ni estructurado de lo que el autor interpreta y concibe como tolerancia. No obstante, en sus diferentes postulados podemos encontrar varias menciones que nos permiten aproximarnos a una idea general e interpretar y proponer una forma de entender ese principio de tolerancia.

Para provocar esa posible aproximación a una interpretación de lo que se puede entender por tolerancia en la obra de Rawls, y en perspectiva de su relación con los

derechos humanos, previamente debemos hacer breve alusión a ciertos asuntos históricos y de filosofía política que nos den luces para adelantar ese ejercicio hermenéutico. En primer lugar, revisaremos los fundamentos de la idea de tolerancia de Rawls, desde el plano doméstico o nacional, en su obra *Liberalismo político*. Luego, en perspectiva internacional y en clave de derechos humanos, analizaremos esa tolerancia desde *El derecho de gentes*.

1.1 Tolerancia en el ámbito nacional

El contexto histórico de la formación de Estados nacionales en Europa está relacionado con procesos de instauración de figuras absolutistas en los que desde la soberanía del gobernante se impartían lineamientos que buscaban la homogenización de la población, “concediendo al soberano poder sobre las conciencias de sus súbditos.” (Hernández-Pacheco, 2017, p. 250).

Y es que, para ese momento, el poder del soberano imponía el devenir religioso que acogía el Estado y se fijaban las formas de practicar el culto a Dios, buscando evitar divisiones de credo que pudieran alterar y afectar la estabilidad y soberanía del reinado. Según Rawls (1995, p. 19), la intolerancia estaba implantada como una forma estable de garantizar el orden y la unidad a partir de un acuerdo social en el que se acogía una doctrina para el colectivo.

A pesar de ello, las diversas formas de entender y comprender el pensamiento religioso han generado múltiples conflictos internos y externos para los Estados. En el caso europeo, los enfrentamientos entre católicos y protestantes son un antecedente relevante para poder comprender elementos que, dentro de la teoría del liberalismo, permiten acercarse al principio de tolerancia.

La tolerancia se asumió, entonces, como una forma de evitar que los asuntos políticos estén condicionados por elementos religiosos propios de una creencia en particular. Se trata de una exclusión de la posibilidad de imponer convicciones religiosas en el orden político institucional. John Locke es un referente para tratar de entender esos antecedentes del principio de tolerancia dentro de la concepción

del liberalismo político y nos ayuda a comprender algunas de las bases que estructuran el pensamiento de Rawls frente a esa idea de tolerancia.

Con Locke (1987, p. 6), la tolerancia apunta hacia la pacificación religiosa, la cual parte de “distinguir la esfera del gobierno civil de la esfera de la religión”, fijando límites entre lo que representa el ámbito público del ámbito privado, porque desde lo público el orden es instaurado por los poderes políticos, mientras que, en la esfera privada, son los individuos los que desarrollan su vida espiritual en conexión con las convicciones que cada ser humano pueda tener.

Locke plantea la separación del poder soberano frente a las convicciones personales, con miras a que el gobernante no tenga injerencia en la conciencia de los individuos, y la tolerancia sería la forma de respetar esa conciencia y esas convicciones (Hernández-Pacheco, 2017, p. 251), haciendo que el magistrado civil no intervenga ni participe de los asuntos del interior de la mente de los gobernados. Aunque la idea de tolerancia de Locke se construye en el marco del cristianismo y de cierta forma podría promover la no tolerancia con los que niegan la existencia de Dios, su pensamiento implica, para los cristianos, una idea de caridad y respeto por el otro, al tiempo que es claro que la influencia de la obra de Locke conduce a prohibir la declaración de una religión como oficial de un Estado. Esa tolerancia es, entonces, el reconocimiento del poder político desde la diversidad religiosa.

Precisamente, desde su obra *Liberalismo político* (1995, p. 34), Rawls ve en las guerras europeas de religión la situación de hecho que genera la posibilidad de la tolerancia como una necesidad para terminar dichos conflictos e invitar a suscribir unos principios de gobierno constitucional para convivir y compartir en el mismo espacio político, independiente del punto de vista religioso, a las distintas cosmovisiones del mundo o doctrinas comprensivas. Para desarrollar esa convivencia pacífica, Rawls (1995, p. 67) plantea la idea de lo razonable como lo que nos permite a los seres humanos entrar como iguales, desde los intereses propios y de los demás, en el mundo público y así proponer y aceptar normas y principios para la cooperación con otros. Se espera que lo razonable se reconozca como fundamento de nuestras relaciones sociales y se suscriba por todos, se actúe en coherencia con lo acordado y con la confianza en que los demás hagan lo mismo.

En Rawls, este espacio de consenso superpuesto, traslapado o entrecruzado (*overlapping consensus*) es el escenario que sirve de base “para regular la convivencia y cooperación” frente a unos propósitos compartidos en una sociedad bien ordenada (Hernández-Pacheco, 2017, p. 253). En esa comunidad y bajo ese espacio de consenso, es posible la colaboración de grupos que tienen visiones diversas del mundo y en donde nadie debe renunciar a su cosmovisión o doctrina general. Esta idea del consenso superpuesto también es fundamental en la obra *Teoría de la justicia*. Aquí el consenso superpuesto actúa como el espacio en el que premisas diferentes de los ciudadanos, sobre las concepciones de justicia, pueden llegar a una misma conclusión o a juicios políticos similares (Rawls, 1979, p. 352).

Bajo esa idea de un razonable consenso superpuesto, alejado de las discusiones de validez sobre las diversas doctrinas comprensivas y generales, diseña el autor una concepción política independiente que establece un equilibrio frente a dichas doctrinas y en la que se construye un sistema equitativo de cooperación. Este consenso es un espacio público razonable, en el que quienes se adhieren lo hacen desde su punto de vista comprensivo y valiéndose de principios religiosos, filosóficos y morales (Rawls, 1995, p. 149).

Un acercamiento a la idea de tolerancia en Rawls nos permite afirmar que, para él, la tolerancia busca mantener un espacio común compatible entre los seres humanos en el que la convivencia no esté marcada por la imposición de las convicciones de uno sobre otro. Desde una perspectiva liberal, los individuos se abstienen de intentar y efectivamente imponer sus doctrinas a los demás. Esa abstención la estamos asimilando como una forma de respetar las diversas convicciones que pueden expresar los seres humanos.¹

Según Tan (1998, p. 278), el consenso superpuesto contiene diversos puntos de vista comprensivos que toleran a otros y que no necesariamente están de

¹ Desde otra perspectiva, la tolerancia de Rawls en el ámbito nacional nos muestra que las verdades morales y absolutas no son determinantes para los acuerdos políticos (Rivera, 2003) y es fundamental para la democracia liberal (Mejía, 2003; Escámez, 2004; Correa, 2007).

acuerdo con principios políticos liberales, pero que expresan razonablemente el respeto por los derechos públicos y las tradiciones de otras doctrinas.

Por consiguiente, la tolerancia en Rawls lleva a las personas a aceptar que existen diversas convicciones y formas de entender el mundo y que tenemos un acuerdo para no imponerlas. Así, la tolerancia permite la construcción de un espacio común y consensuado en el que pueden ser compatibles las diferentes convicciones que el ser humano tiene frente a diversos asuntos metafísicos, sin que haya una intención de imponer sus creencias al resto del grupo social y que estas creencias no incidan en la vida pública ni en las cuestiones políticas que son de la razón pública. Esta idea de tolerancia implica que los miembros de ese consenso tienen justificaciones razonables para rechazar otras convicciones, pero que aceptan la convivencia con ellas y terminan por “dejar hacer algo” que reprueban o que les disgusta (Escámez, 2004, p. 49).²

En otras palabras, el principio de tolerancia en Rawls implica que se tengan razones para aceptar algo que puede ser rechazable (Álvarez, 2009, p. 183). Esto es reconocer que hay otras formas de comprender el mundo, las cuales no necesariamente deben ser acogidas, pero sí respetadas, bajo la condición de que no se impongan forzosamente frente a otras visiones del mundo. Esto se puede

² Claro está, no todo se tolera. Lo que se debe a que existen estilos de vida que pueden perjudicar la vida social (Hernández, 2010; De la Nuez, 2014; Viera, 2016) y serían contrarios al liberalismo político: el Nazismo sería un ejemplo de ello. El párrafo 35 de *Teoría de la justicia* (llamado “La tolerancia de los intolerantes”) lo deja claro:

[...] mientras una secta intolerante no tiene derecho a quejarse de la intolerancia, su libertad únicamente puede ser restringida cuando el tolerante, sinceramente y con razón, cree que su propia seguridad y la de las instituciones de libertad están en peligro. El tolerante habría de limitar al intolerante sólo en este caso. El principio fundamental es establecer una constitución justa con las libertades de igual ciudadanía. (Rawls, 1979, p. 209).

explicar debido a la intención de Rawls (1995, p. 79), desde el liberalismo político, de no cuestionar la veracidad de las creencias, reconociendo lo imposible que sería lograr un acuerdo político razonable a partir de una doctrina comprensiva.

Es así como el consenso superpuesto es ese punto coincidente en el que se busca la convivencia en lo público de doctrinas que se oponen entre sí, en el marco de un régimen constitucional y una concepción política que parte del criterio de justicia (Rawls, 1995, p. 39). La idea de tolerancia en Rawls exige entonces que los desacuerdos y discrepancias que se dan entre las variadas cosmovisiones del mundo sean razonables y asumidas desde la civilidad.

En esta tarea de entender la tolerancia en Rawls, encontramos un carácter moral que determina los asuntos que la razón pública debe definir como convenientes en una sociedad democrática y los valores que son aceptados por encima de las creencias religiosas, doctrinas filosóficas o convicciones particulares. Este asunto nos permite inferir que en la obra de Rawls hay un convencimiento de que la posibilidad de no intervenir frente a las doctrinas comprensivas, así sean contrarias a las propias, y la exclusión de las diferencias por creencias en el debate público permiten proponer los acuerdos de legitimidad política y son el inicio de la construcción de los principios razonables que estructuran el orden social y la convivencia pacífica. Se trata de una condición virtuosa de la tolerancia, la cual aparece como necesaria para un ejercicio político sin discriminación de personas por creencias o doctrinas que se contraponen y que renuncian a pretender que sus convicciones estructuren los principios fundamentales de una sociedad (Escámez, 2004, p. 69).

Sobre la base que se acaba de exponer, podemos sostener que en el escenario nacional la formulación de la tolerancia de Rawls plantea un equilibrio en términos razonables entre las doctrinas comprensivas y la concepción política para que en un consenso social se puedan acordar los principios de justicia y razón pública que permitan alcanzar la estabilidad política y la convivencia. Sin la tolerancia, el proyecto político rawlsiano, en el plano nacional, sería inviable.

1.2 En el ámbito internacional

Los asuntos que son planteados por Rawls desde el liberalismo político en el escenario doméstico o nacional, y desde una concepción política que está pensada a partir de los individuos, se trasladan al plano internacional del relacionamiento de pueblos y sociedades que, en un contexto globalizado contemporáneo, no se ajustan necesariamente a lineamientos liberales, democráticos y constitucionales. Para Rawls (2001, p. 19), la tolerancia frente a los pueblos que no son liberales, pero sí decentes, es un asunto esencial, en el contexto del derecho de gentes y de la política externa liberal.

A partir del estudio de *El derecho de gentes*, podemos asimilar la tolerancia internacional como una forma de extensión de la tolerancia que se propuso para el plano nacional de los Estados liberales democráticos:

El argumento en pro de la tolerancia que procede de la idea de lo razonable vale también en la más ancha sociedad de los pueblos; el mismo razonamiento se aplica en ambos casos. El efecto de extender una concepción liberal de la justicia a la sociedad de los pueblos, que incluye muchas más doctrinas generales que cualquier sociedad individual, hace inevitable que si los pueblos miembros emplean la razón pública en sus relaciones se impone la tolerancia (Rawls, 2001, p. 30).

Sin embargo, en ese plano internacional, Rawls parece sacrificar y hacer a un lado algunos valores propios del liberalismo democrático y asume una postura más amplia y abierta como garantía del pluralismo y la tolerancia internacional en sociedades que no son liberales (Álvarez, 2009, p. 182), pero que tienen comportamientos respetuosos frente a los derechos humanos y que él denomina sociedades jerárquicas decentes. En este sentido, podemos decir que Rawls se muestra más flexible en su concepción de tolerancia en el escenario internacional al indicar que tolerar significa abstenerse de imponer sanciones a los pueblos para forzarlos a modificar sus costumbres, pero que también significa el reconocimiento igualitario a pueblos no liberales como miembros de la sociedad de los pueblos (Rawls, 2001, p. 73).

Dicho de otra forma, en la denominada sociedad de los pueblos, Rawls no acepta una concepción que pretenda imponer la tolerancia liberal y “reafirma su propuesta de tolerancia igualitaria” (Álvarez, 2009, p. 188). Así mismo, Rawls (2001, p. 81) expone un pluralismo razonable frente a sociedades que no son liberales, pero que con decencia actúan con respeto por los derechos humanos, respetan leyes de paz, imponen obligaciones y siguen el ideal de la justicia como bien común.

Dentro de la tolerancia liberal internacional, Rawls incluye a las sociedades jerárquicas decentes en su reconocimiento igualitario, pues, pese a que no son pueblos que se guían por la democracia ni por el liberalismo político, son sociedades organizadas que se ajustan a unos propósitos comunes razonables, no tienen actitudes agresivas o expansivas y respetan una lista mínima de derechos humanos, lo que hace que puedan ser considerados en las relaciones de cooperación con otros pueblos (Álvarez, 2009, p. 191).

Como en ese contexto internacional la tolerancia de Rawls permite el reconocimiento igualitario de las sociedades jerárquicas decentes, en el fondo lo que se presenta es un respeto por la autonomía de los gobiernos de esas sociedades y desde el pluralismo se descarta la imposición de principios morales y democráticos universalistas. Aunque en el plano nacional el liberalismo político propone un ejercicio de tolerancia que está en el marco de lo que se ha definido y consensuado como moralmente razonable, desde el ámbito internacional la posibilidad de una tolerancia igualitaria se sustenta en una confianza recíproca que puede promover la cooperación entre pueblos variados y diversos, que no son liberales en su concepción política, pero sí decentes y respetuosos de derechos humanos. De acuerdo con Tan (1998, p. 279), lo que Rawls propone es que primero se conciba el derecho de gentes, desde principios liberales, y luego se revisa si los pueblos no liberales lo acogen.

Desde el carácter de utopía realista que se expone en el trabajo de Rawls, podemos colegir que el autor presenta una evolución histórica en la construcción de la sociedad ideal que se ajusta a los modelos razonables del liberalismo y la democracia constitucional como una forma de producción colectiva hacia un ambiente armónico nacional y extendido al relacionamiento internacional. Esa

construcción en la esfera internacional, desde la idea de tolerancia, está dada por los niveles de confianza que se van gestando en la medida en que las sociedades liberales encuentran que las sociedades no liberales y decentes respetan los derechos humanos y manifiestan unas posibilidades de confianza mutua que ameritan el entendimiento en términos de cooperación y ayuda humanitaria.

2. Los derechos humanos en clave de tolerancia internacional

La idea de tolerancia de Rawls se proyecta en el contexto internacional dentro del marco de los derechos humanos y es por esto que se hace necesario entender la noción que tiene el autor frente a esos derechos. Para comenzar a comprender esa concepción, en el ámbito internacional del derecho de gentes, podemos plantear inicialmente que Rawls considera los derechos humanos como una clase especial de derechos urgentes y cuya violación debe ser condenada por los pueblos liberales y decentes. En este punto menciona algunas de esas libertades que él considera urgentes “como la libertad con respecto a la esclavitud y la servidumbre, la libertad de conciencia y la protección de los grupos étnicos frente al genocidio y la masacre” (Rawls, 2001, p. 93).

Si bien los principios de justicia del derecho de gentes exigen que los pueblos deben respetar los derechos humanos (Rawls, 2001, p. 50), el autor ya establece una relación tolerante con pueblos que no necesariamente son liberales o democráticos, pero que acogen lineamientos razonables y defiende la inclusión de este tipo de sociedades dentro de la sociedad de los pueblos, porque presume que no siempre son opresoras y respetan algunos derechos humanos.

Para poder proyectar la tolerancia en el ámbito internacional, desde la concepción de derechos humanos, es necesario mencionar que Rawls (2001, p. 77) hace una clasificación de cinco tipos de sociedades domésticas dentro de su concepción política. Esto es importante porque el trato que se les dé depende de su respeto a los derechos humanos. En primer lugar, aparecen los pueblos liberales y luego los denominados pueblos decentes o sociedades jerárquicas que no necesariamente son liberales o democráticos, tienen una estructura jerárquica

consultiva y respetan un mínimo de derechos humanos. A los pueblos liberales y decentes Rawls los califica como bien ordenados. El tercer tipo de pueblo de esta clasificación son los proscritos o criminales, los cuales vulneran derechos fundamentales. A continuación, Rawls menciona los Estados lastrados o sociedades afectadas por condiciones desfavorables. Finalmente, están los absolutismos benévolo, pueblos que respetan derechos humanos, pero no son ordenados.

La concepción de Rawls frente a los derechos humanos puede expresarse desde una doble caracterización. En una primera característica, la cual parte de la idea razonable de la concepción política liberal de la justicia, los derechos humanos son considerados como un conjunto de derechos y libertades que se deben garantizar a todos los ciudadanos que hacen parte de las democracias constitucionales. La segunda considera los derechos humanos como los derechos y libertades que tienen las personas por pertenecer a un grupo social y en el cual se acogen y se cumplen unos deberes para poder pertenecer a un sistema internacional de cooperación. (Rawls, 2001, pp. 81-82).

De esta forma, la protección, promoción y el cumplimiento de los derechos humanos se constituyen en requisitos esenciales, dentro de la sociedad de los pueblos, para el funcionamiento de un sistema de colaboración que permita el relacionamiento razonable y la convivencia entre pueblos. De igual forma, es necesario resaltar la función que cumplen los derechos humanos de actuar como límites al pluralismo entre pueblos (Rawls, 2001, p. 94), dado que el respeto por ese pluralismo no puede servir de justificación para tolerar y aceptar graves afectaciones de los derechos humanos.

En esta idea de derechos humanos, relacionada con asuntos políticos internacionales que surgieron históricamente frente a la idea del poder y la soberanía con el final de la Segunda Guerra Mundial, Rawls (2001, pp. 93-94) asigna a esta clase de derechos un papel que apunta principalmente a la restricción de las justificaciones de la guerra y a establecer límites a la autonomía interna de cada gobierno.

En primer lugar, expone el papel que tienen los derechos humanos de restringir las justificaciones sobre la guerra y su regulación, planteando límites al poder político interno autónomo. El segundo papel consiste en la limitación razonable que los derechos humanos imponen al poder soberano y autónomo de un Estado. Rawls dota de un carácter de decencia a los derechos humanos, puesto que considera que pueden actuar como un límite de las instituciones políticas y sociales del plano local o doméstico y que sirven de criterio razonable en la integración de una sociedad en el ámbito internacional de la sociedad de los pueblos. Este rol que atribuye Rawls a los derechos humanos de servir de límites a la soberanía de los Estados es una idea que está relacionada con los clásicos postulados liberales de Locke y el control al poder arbitrario del gobernante.

Otro aspecto que consideramos importante para entender esta concepción de derechos humanos, y con el fin de analizar su relación con la tolerancia, es que Rawls (2001, p. 95) los considera, desde una perspectiva moral y política, como derechos universales y obligatorios para todos los pueblos, incluso los que son calificados como Estados criminales o proscritos, los cuales pueden ser condenados, sancionados e intervenidos por casos graves de violaciones de estos derechos.

Con esta consideración del autor podemos colegir que, conforme al derecho de gentes, los pueblos bien ordenados, es decir, los liberales y jerárquicos, reconocen y respetan los derechos humanos, pero por ser derechos universales y obligatorios, los Estados proscritos o criminales que violan esta clase de derechos humanos pueden recibir sanciones y no deben ser tolerados por la sociedad de los pueblos organizados y decentes. En otras palabras, las sociedades liberales y jerárquicas decentes acogen y respetan los derechos humanos, dado que han asumido unos principios razonables justos de la sociedad de los pueblos y, a partir de esos mismos principios razonables, no se debe tolerar a los Estados criminales que vulneran y violan los derechos humanos.

Al hablar de los derechos humanos como una clase especial de derechos, Rawls identifica solo algunos de ellos, situación que perfila su visión como minimalista, porque la mención de estos puede ser una expresión mínima de los

más urgentes y necesarios que los pueblos han decidido acoger razonablemente. Rawls (2001, p. 79) señala entre esos derechos humanos el derecho a la vida, a la libertad, la libertad de conciencia, el derecho de propiedad y el derecho a la igualdad formal.

Desde esta visión de derechos humanos, y tomando en cuenta la actuación de los cinco tipos de pueblos frente a estos derechos, Rawls (2001, p. 95) considera que los pueblos liberales, constitucionales y democráticos son el modelo ideal de sociedad, puesto que están sustentados internamente en los principios de justicia y razón pública. Las democracias constitucionales promueven internamente el cumplimiento y la protección de los derechos humanos y lo extienden en el plano internacional a partir del derecho de gentes. Por su parte, los pueblos decentes, sin ser necesariamente democráticos y liberales, desde su interior están bien organizados, escuchan la disidencia y respetan esos derechos humanos. Ese respeto es esencial, porque les permite a estos pueblos decentes ser admitidos en los sistemas de relacionamiento y cooperación internacional que se acuerdan en la sociedad de los pueblos.

Frente a los Estados proscritos o criminales, Rawls (2001, pp. 95-96) es claro en señalar que desde los pueblos liberales, decentes y organizados no puede haber tolerancia con las actuaciones de estos Estados que son agresivas, desestabilizan la sociedad de los pueblos y violan los derechos humanos. Sobre los Estados lastrados por condiciones desfavorables, son sociedades que no están bien ordenadas por diversos factores, y no necesariamente por voluntad propia, pero no deben promover acciones de guerra, porque pueden ser objeto de sanciones y ser catalogados como Estados criminales. Por último, los denominados absolutismos benignos son sociedades jerárquicas y construidas desde principios de doctrinas religiosas, buscan el bienestar de sus gobernados y esto los lleva al cumplimiento mínimo de unos derechos humanos.

Con esta perspectiva, el derecho de gentes exige a la sociedad de los pueblos el respeto por los derechos humanos, respeto que se entiende desde el cumplimiento, la promoción y el deber de asistir a los pueblos que participan de un

sistema organizado de cooperación recíproca que funciona desde lo racional y desde lo razonable.

De igual forma, podemos afirmar que la concepción de derechos humanos desde el pensamiento de Rawls opera como un criterio determinante en el ámbito de las relaciones internacionales, dado que el respeto por esos mínimos y urgentes derechos humanos es condición vinculante para la relación de pueblos, liberales o no, en proyección internacional. En ese sentido, queda claro el papel relevante y esencial que Rawls confiere a los derechos humanos como límites a la tolerancia y el pluralismo, puesto que las acciones de los pueblos son toleradas siempre y cuando no violen esos derechos.

La concepción minimalista de los derechos humanos aportada por Rawls funciona como un criterio límite del pluralismo admisible dentro de una Sociedad de los Pueblos, al tiempo que redefine las convenciones que se habían sedimentado desde la configuración del orden de Westfalia en las relaciones internacionales. (Álvarez, 2009, p. 190).

3. Por qué resulta problemática la relación entre tolerancia y derechos humanos

Después de presentar elementos conceptuales que nos permitan construir una aproximación al principio de tolerancia en John Rawls, así como algunos criterios que nos puedan ayudar a caracterizar la forma como el autor entiende los derechos humanos, ahora nos concentrarnos en lo problemático que puede resultar la construcción de una concepción de esos derechos humanos, enmarcada en la tolerancia. Esa situación problemática la vamos a abordar principalmente desde dos criterios: la visión minimalista de Rawls sobre los derechos humanos y lo contraintuitivo que resulta el planteamiento sobre las maneras como se dan los acuerdos políticos para acoger lo que se considera razonable en la sociedad de los pueblos.

3.1 La visión minimalista de derechos humanos

Rawls proyecta su modelo de instituciones políticas bien ordenadas para la sociedad de los pueblos y presenta una lista de derechos humanos que, en su derecho de gentes, se justifica desde su idea de razón pública mundial. No obstante, la visión de derechos humanos del autor es corta, reducida y extremadamente mínima.

La forma de entender esa idea de tolerancia de Rawls y su aplicación en los derechos humanos resulta problemática y, en términos de la esperanza provocada por el autor, se nos torna decepcionante. Una concepción de derechos humanos tolerante y pluralista es esperanzadora y genera un interés por encontrar mejores formas de estabilidad y convivencia en la sociedad de los pueblos. A pesar de esto, esa intencionalidad tolerante y respetuosa de Rawls no trasciende ni va más allá en su aplicabilidad a los derechos humanos, ya que su visión de estos es una expresión mínima de unos principios que los pueblos han decidido acoger y proteger. Se trata de una idea de derechos humanos que abarca un espectro muy reducido de asuntos que son esenciales para la vida de los seres humanos y de los pueblos, pero que podría estar permitiendo a los pueblos hacer cosas que, en principio, no deberían hacerse.

Según Álvarez (2009, p. 192), este minimalismo busca la inclusión de pueblos que no son liberales, descartando derechos que generan controversias y logrando una ampliación de la tolerancia internacional en la sociedad de los pueblos. En la concepción de Rawls no se mencionaron más derechos humanos, porque posiblemente algunas sociedades no los valoren ni reconozcan a partir de sus principios religiosos o por sus formas morales de entender sus sistemas políticos de poder. Es posible que su interpretación de tolerancia haya llevado al autor a no entrar en discusiones con otras sociedades en las que su formulación de derechos humanos no tuviera cabida.

Este minimalismo ha sido interpretado como un posible desfase o retroceso frente a los pueblos que han acordado más derechos que los mencionados por Rawls. Loewe (2009, pp. 30-31) sostiene que este listado de derechos humanos de

Rawls se encuentra bastante atrás de los derechos acordados en documentos internacionales y menciona algunos de esos derechos que no fueron reconocidos por Rawls: libertad de opinión, de expresión y de prensa; la libertad de reunión y de asociación; el derecho a participación política, a educación y atención en salud.

En una interpretación tolerante, Rawls menciona unos derechos humanos que él considera pueden ser acogidos en pueblos que posiblemente tengan visiones diferentes y que estén alejados de concepciones enmarcadas por el liberalismo y la democracia. De allí que Rawls presente una versión de derechos humanos que no está sustentada exclusivamente en una formulación metafísica o política, pero que desde su esencia sí está dada para que tenga un desarrollo adecuado en un modelo ideal de sociedad organizada, decente y razonablemente justa. Este modelo es el que termina por recomendar desde el pensamiento liberal y lo que nos lleva a plantear dificultades conceptuales en su materialización y pretensión universal.

Podríamos ponernos en el lugar de Rawls y pretender justificar su espíritu tolerante en su concepción minimalista de derechos humanos, puesto que ese mínimo permite acoger sociedades que no son liberales o democráticas, pero que están organizadas y se ajustan al respeto de ese listado de derechos humanos, que debe ser promovido independientemente de las concepciones religiosas, morales e ideológicas y el cual exige reciprocidad entre los que así lo han acordado razonablemente. Para Loewe (2009, p. 32), el núcleo de derechos humanos de Rawls es limitado, porque puede servir como argumento frente a las críticas que señalan a estos derechos como “únicamente liberales o relacionados exclusivamente con la tradición occidental.”

De esta forma, la propuesta minimalista de derechos humanos en Rawls se podría justificar desde la tolerancia, porque el autor cree que este mínimo de derechos humanos se puede garantizar, cumplir y respetar en sociedades diversas, con distintas formas de pensar, pero organizadas y decentes.

Estas posibles justificaciones nos permitirían afirmar que Rawls no toma riesgos al proponer su concepción de derechos humanos en el plano internacional, ya que pretende asegurar el respeto de un mínimo de derechos humanos basado en la tolerancia y es posible que su pensamiento esté fundado en no mencionar más

derechos humanos para evitar posibles vulneraciones que se podrían dar en medio de la interculturalidad de los pueblos. El autor está convencido de que su propuesta de tolerancia es la ideal y que, al expresar unos parámetros de exigencia tan mínimos de derechos humanos, más sociedades pueden acogerse a estos derechos, y al crecer ese margen de aceptación de los pueblos es posible que disminuyan los conflictos.

Nuestro asunto problemático resulta ser que ese carácter minimalista de los derechos humanos en Rawls afecta la posible materialización de su concepción de tolerancia, que puede resultar demasiado amplia y generosa para la satisfacción de esos mínimos derechos humanos. Es decir, la propuesta de Rawls permite acoger y tolerar en la sociedad de los pueblos a sociedades que respetan esa mínima visión de derechos humanos, pero que desde otras prácticas pueden estar vulnerando otros derechos y otras condiciones humanas que no fueron concebidas por ese corte minimalista que Rawls expone en su pensamiento.

Benhabib (2008, p. 197) plantea que la visión minimalista de Rawls es débil y permite que un régimen político decente cumpla con unos mínimos criterios de derechos humanos al tiempo que es compatible con la negación de derechos como al autogobierno democrático o libertades como la religiosa, expresión y asociación. O sea, la propuesta de Rawls permite cumplir con un mínimo de derechos humanos que permite la violación de otros derechos humanos.

Es así como encontramos que es un asunto problemático el concebir una idea de tolerancia basada en una expresión mínima de derechos humanos como la de Rawls. Por esto nos atrevemos a decir que la obra de Rawls no trasciende frente a las exigencias de una concepción contemporánea de los derechos humanos, pero esto se debe en parte a la propia visión minimalista que Rawls tiene de los derechos humanos. La noción de derechos humanos en Rawls es muy estrecha y esto hace que su principio de tolerancia no alcance la dimensión esperanzadora que desde la teoría debería llegar a tener frente al ejercicio plural de reconocimiento de los derechos humanos en el ámbito de las relaciones internacionales entre los pueblos.

El minimalismo de Rawls desconoce situaciones y conductas en las que se están violando otros derechos y libertades en sociedades decentes, pero que son

toleradas por cumplir con el listado mínimo de derechos humanos del autor. Violencia sexual, sometimiento y discriminación contra mujeres y homosexuales se pueden presentar en sociedades jerárquicas que acogen doctrinas comprensivas que desde sus preceptos y creencias rechazan identidades de género y condenan la diversidad sexual. Esta desigualdad se ve reflejada en prácticas excluyentes y humillaciones que terminan por afectar derechos como el de la dignidad humana.

Partiendo de la idea de que las sociedades jerárquicas decentes no son necesariamente democráticas, la no inclusión de derechos políticos ni de libertades como las de expresión, opinión o asociación, puede ser excusa para ejecutar acciones opresoras por parte del régimen del poder frente a los ciudadanos o súbditos que pretendan comunicar sus discrepancias y oposición a los designios del gobernante. Con esa opresión se dan persecuciones, desplazamientos, destierros y otras acciones que lesionan derechos que no fueron incorporados en el estándar mínimo de Rawls.

Aunque se acojan a la tolerancia internacional de la sociedad de los pueblos, respetando el derecho humano a la vida, pueden existir sociedades no liberales, consideradas por Rawls como decentes, que tienen actos represivos contra los ciudadanos que no comparten la concepción política del régimen.

Nuestra aproximación a Rawls nos permite afirmar que la tolerancia, como base de un contexto con respeto por el pluralismo, debe ser entendida como un principio necesario que se debe aplicar en la revisión y actualización permanente de la concepción de derechos humanos. En este punto es que encontramos la dificultad, tal vez pragmática, de tratar de entender y aplicar esa idea de respeto por la diferencia, porque también es necesario comprender que esa tolerancia no se puede entender como una forma de legitimar actuaciones que pueden ir en contra de la vida y la dignidad de los seres humanos y que podrían estar permitidas en el marco de la visión tolerante sostenida por Rawls. La tolerancia no puede servir de elemento legitimador de sociedades que cumplen un mínimo de derechos humanos y son acogidas por ese hecho en el sistema internacional de cooperación y asistencia de la sociedad de los pueblos, pero que desde una visión más amplia que el minimalismo y más consecuente con otras realidades urgentes y extremas

de los humanos son una amenaza para la vida e integridad de sus ciudadanos y de los de otros pueblos que confiaron en su reciprocidad frente al respeto mínimo acordado.

A pesar del respeto y reconocimiento pluralista que se promueva, una concepción contemporánea de los derechos humanos no podría ser tolerante con actos que atentan contra los derechos que internacionalmente son protegidos y reconocidos dentro de una lógica razonable, desde una concepción más exigente de los derechos humanos y que trasciende de la visión mínima de nuestro autor en estudio. Así, planteamos un primer problema asociado con los derechos humanos, porque se trata de una visión minimalista que está enmarcada en una posición ampliamente tolerante. La idea de derechos humanos en Rawls parte de un criterio tan mínimo que puede dar lugar a que algunos pueblos tengan actuaciones perversas y no necesariamente estén actuando en contra de lo acordado en la sociedad de los pueblos, porque al final de cuentas están cumpliendo con el mínimo de derechos sugerido por Rawls. Se trata de una noción amplia de tolerancia frente a una concepción mínima de los derechos humanos.

3.2 Lo contraintuitivo

Antes de exponer este punto, hacemos la observación de que, a efectos de este análisis, estamos asumiendo lo contraintuitivo como un asunto que puede ser contrario a la lógica y a lo que la intuición establece como correcto o aceptado socialmente por el sentido común. Se entiende por contraintuitivo algo que se aleja de la realidad o de lo aceptable, algo que está fuera de la intuición y puede ser difícil de aceptar (Russel & Gobet, 2013).

En el pensamiento de Rawls no queda claro cuál es el origen y fundamento de los derechos humanos y esto hace que no tengamos certeza sobre cómo se dan los acuerdos políticos para acoger dichos derechos. Rawls se fundamenta en una utopía realista, pero no hay un sustento contundente que nos permita entender cómo se dan esos acuerdos políticos. En Rawls no hay propiamente una idea de legitimación de los derechos humanos en el contrato social, pero sí de legitimar

unos principios de justicia y equidad, dentro de un marco razonable, para que algunas instituciones, entre ellas los derechos humanos, ayuden a la convivencia organizada de la sociedad de los pueblos. Es decir, los ciudadanos asumen esos derechos humanos como algo que ya existe, pero no se sabe cuál es su fuente de legitimación; simplemente ya están dados en la realidad. Esto nos lleva a pensar que el postulado de Rawls sobre tolerancia internacional y derechos humanos es contraintuitivo y nos resulta difícil de aceptar y aplicar su propuesta de utopía realista en la compleja realidad de las relaciones internacionales y los derechos humanos.

Los derechos humanos en Rawls y su concepción contemporánea están ajustados a unos principios democráticos liberales, los cuales se proyectan como el modelo ideal que debería darse en los demás pueblos para alcanzar una convivencia estable desde el ámbito internacional, situación que puede complicar el comprender, con un carácter universal, los principios de tolerancia y respeto por las diferentes concepciones y doctrinas comprensivas que cada pueblo puede contemplar y acoger en su contexto nacional.

Para entender nuestro análisis sobre lo contraintuitivo, proponemos revisar lo que en consenso se acordó definir como razonable en las sociedades liberales y decentes. A partir de las convicciones personales aparecen unas costumbres que en la práctica determinan para cada individuo lo que es bueno o lo que es malo. Esas prácticas pueden ser aceptadas o no por los demás a partir de sus propias convicciones, que pueden ser similares o diversas. Sin embargo, desde lo razonable se establece un lineamiento de lo que el grupo social acuerda que es correcto y desde eso que es razonable se construye la convivencia con normas que son de obligatorio cumplimiento y aplicadas por la autoridad. En el escenario de lo público, prima lo que razonablemente se ha definido como correcto, lo que debe ser, independiente de las convicciones que puedan permitir la interpretación del mundo.

Rawls parte de suponer que, al lograrse el consenso superpuesto de las diversas doctrinas razonables, los principios de la concepción política lograrán más reconocimiento y aceptación que los valores dados por creencias y asuntos metafísicos (Álvarez, 2009, pp. 187-188). Mas en la realidad contemporánea es posible que los acuerdos políticos no se dan de esa forma, porque hay

pensamientos provenientes de convicciones y doctrinas comprensivas que influyen fuertemente en las concepciones políticas y no necesariamente se acomodan a lo que ya se dio por sentado como razonablemente correcto. Es así que sostenemos que lo planteado por Rawls termina por ser contraintuitivo, porque las doctrinas filosóficas, religiosas o morales sí hacen parte del ejercicio público de discutir lo que es correcto o incorrecto y es por eso que afirmamos que hoy los acuerdos políticos no se gestan desde la mera aceptación de lo que se ha definido previamente como razonable para el grupo social.

Rawls nos presenta una situación en la que parte de un marco de tolerancia internacional, pero su condición de razonabilidad se sustenta en la presunción de que todos los seres humanos razonan exactamente de la misma manera, lo que es difícil de aceptar en nuestra contemporaneidad. Para explicarlo de otra forma, podemos decir que los seres humanos tienen unas convicciones que hacen parte de su esfera interna. En la concepción de tolerancia de Rawls, las convicciones personales no pueden ser consideradas en el debate público para determinar y acordar, en un consenso superpuesto, lo que se considera como razonable. Pero en la realidad los acuerdos no se dan de esa forma, porque los seres humanos pueden estar movidos por esos principios propios de sus creencias, principios que influyen en las maneras de ver el mundo y terminan por ser parte de lo que se definirá como razonable desde la concepción política.

Este asunto problemático nos lleva incluso a plantear una posible contradicción en la concepción de la tolerancia por parte de Rawls, puesto que esa tolerancia termina por ser una forma excluyente de las convicciones personales y se convierte en una forma impositiva de proponer lo que se debe acordar y considerar como políticamente correcto en el consenso de lo razonable. De cierta forma, se trata de un asunto que nos parece preocupante, porque es posible que la razonabilidad pública se ponga en contra de las convicciones personales que fueron excluidas de las discusiones públicas y esa imposición termine por señalar de peligrosas a esas formas de creencias, generando discordias y posibles conflictos de pueblos. En nuestra interpretación, creemos que este aspecto que mencionamos provoca una posible contradicción en la idea de tolerancia de Rawls, puesto que

hay pocas posibilidades de argumentar, desde las convicciones personales, en contra de lo que ya el grupo social ha establecido como razonable.

Desde nuestra lectura, es posible que el principio de tolerancia que se puede ver en la obra de Rawls sea un modelo que, a la luz del Estado liberal, termine siendo excluyente con algunos grupos poblacionales específicos que son señalados en la sociedad de los pueblos por sus convicciones y que no hacen parte del consenso razonable que el liberalismo político acuerda para lograr la convivencia pacífica y la armonía entre los pueblos. Consideramos que la formulación de unos acuerdos razonables para construir unas bases equitativas de una posible sociedad bien ordenada debe reconocer al valor ético y moral que las convicciones existenciales tienen para las personas de un pueblo. Partir de ese reconocimiento, desde unas tradiciones religiosas, costumbres y formas de ver el mundo, puede ser el inicio para el entendimiento de una sociedad pluralista en la que se puedan reformular unos criterios de lo que es aceptado en el consenso público como razonable y que debe posibilitar entendimientos entre pueblos en términos de cooperación, equidad y protección de derechos humanos.

[...] si la tolerancia ha de seguir vigente, si quiere ser más que la coexistencia de ghettos étnicos y sectas ideológicas que primero se ignoran, luego se desprecian y al final se temen unos a otros, nuestra sociedad tiene que recuperar la vitalidad de modos de vida y sobre todo de convicciones, que en una sociedad abierta son plurales, pero capaces de abrirse unas a otras como argumentos que buscan una verdad y un bien comunes. Sólo así se hacen invitaciones respectivas a una vida mejor, en muchos sentidos compartida por todos. (Hernández-Pacheco, 2017, p. 265).

Es posible que las situaciones de extrema pobreza y hambruna que se tienen en diversas regiones del mundo exijan una discusión tolerante frente a los acuerdos que deben regular las relaciones entre los pueblos, discusión que debe permitir la deliberación pluralista y la cooperación humana sin desconectar las ideas y principios que se tienen en las doctrinas comprensivas. Es decir, los acuerdos y los consensos de lo público no tienen que estar necesariamente desconectados de las convicciones que los ciudadanos y los pueblos tienen, comparten y difieren. En el

marco de los derechos humanos, se debe acoger el respeto y promover los acuerdos que permitan la cooperación y solidaridad social sin generar exclusiones por falta de compatibilidad entre las diversas cosmovisiones.

Estas reflexiones nos llevan entonces a pensar en lo contraintuitivo y problemático que resulta ser el aplicar la concepción de tolerancia de Rawls, pues las sociedades contemporáneas están inmersas en luchas entre convicciones personales que influyen en la forma de comportarse y de vivir de las personas. Una concepción política que desconozca hoy esas convicciones puede entrar en permanentes tensiones con las tradiciones y valores de esas doctrinas. Además, cada pueblo lógicamente tendrá sus propios intereses y convicciones que influyen en la dinámica de las relaciones internacionales. Al fin y al cabo, la libertad del individuo es el foco del liberalismo, y la propuesta de Rawls limita la libertad individual al impedir que sus intereses particulares puedan ser expuestos y discutidos en la esfera pública. Desde una perspectiva liberal, la noción de tolerancia en Rawls es contraintuitiva.

Conclusión

En este trabajo hemos presentado algunas reflexiones para entender que, desde su propuesta esperanzadora de tolerancia internacional, la obra de Rawls no trasciende frente a las exigencias de una concepción contemporánea de los derechos humanos. Esto se debe, en parte, a la propia visión minimalista que presenta sobre derechos humanos. El sentido de los derechos humanos en Rawls es muy reducido y esto hace que su principio de tolerancia no satisfaga la esperanza que genera, algo que desde la teoría debería llegar a materializarse en el ejercicio plural de reconocimiento de los derechos humanos en el ámbito de las relaciones internacionales que los pueblos tienen.

La concepción de tolerancia internacional del autor es una extensión del liberalismo político doméstico al escenario de la sociedad de los pueblos. Sin embargo, la posición tolerante del autor es más amplia y generosa en el ámbito internacional, proyectando un respeto por sociedades que no son liberales, pero sí

son organizadas y decentes. Esa idea de tolerancia internacional, relacionada con la visión mínima de derechos humanos, puede permitir que sociedades decentes sí cumplan con ese mínimo y alcancen la tolerancia internacional por su compromiso con ese reducido listado, pero que con sus actuaciones también pueden estar atentando contra otras libertades y derechos que no se mencionaron por Rawls.

Igualmente, hemos reflexionado sobre lo contraintuitivo que es el modelo de tolerancia internacional frente a los derechos humanos en la sociedad de los pueblos, debido a que no hay una claridad que nos permita entender cómo se construyen los acuerdos que determinan lo que se debe acoger como razonable en el consenso superpuesto. Es por esto que calificamos de problemática la relación entre tolerancia internacional y derechos humanos a la luz del pensamiento de John Rawls.

No podemos negar que, en una sociedad globalizada y con múltiples visiones culturales, metafísicas y políticas, puede resultar muy complejo pretender establecer una concepción universal de los derechos humanos. A pesar de esto, los retos de nuestros días, los problemas actuales del mundo y las transformaciones sociales hacen necesario discernir sobre los elementos que se han construido desde la filosofía y la teoría política para tratar de formular unos principios orientadores hacia mejores caminos de convivencia pacífica entre los pueblos.

La concepción de tolerancia internacional expuesta por Rawls, en el marco de los derechos humanos, puede ser repensada para trascender y superar la visión minimalista del autor frente a esos derechos, puesto que el contexto actual, intercultural y globalizado exige ideas más amplias que permitan resolver asuntos necesarios para los pueblos, dado que los retos relacionados con guerras, pobreza, violencia, migraciones y emergencias ambientales, entre otros, requieren de respuestas urgentes que desde los estudios políticos se pueden proponer para reconfigurar las relaciones internacionales en una concepción tolerante de derechos humanos acorde con nuestros tiempos.

Con lo que se ha dicho en este escrito queremos proponer posibles escenarios de discusión y reflexión, atreviéndonos a formular la siguiente pregunta: ¿qué debe hacer la sociedad de los pueblos, en el marco de los derechos humanos,

con la multiplicidad cultural de seres humanos y grupos poblacionales que cargan unas fuertes tradiciones arraigadas en convicciones religiosas y metafísicas y que ahora cruzan fronteras y llegan a espacios de consenso superpuesto en el que ya se acordó lo que era razonablemente correcto y necesario para lograr una convivencia ajustada al principio de justicia y desde una concepción política que separa y hace a un lado esas convicciones y doctrinas? Nuestra esperanza es que la respuesta a esta inquietud pueda darse dentro de la convergencia cultural a partir de posibilidades reales de tolerancia y aceptación, con un respeto por los derechos humanos.

Este escrito no ha tenido la simple intención de oponerse a la propuesta rawlsiana, nada más lejos de la realidad. Lo que se ha buscado es poner en evidencia las insuficiencias inherentes a la idea de tolerancia en el ámbito internacional y en el marco de los derechos humanos, todo con el fin de que ello sirva como sustrato para superar esas insuficiencias y construir propuestas más plausibles. En fin, se trata de seguir la senda de la utopía realista a la que Rawls dio tanta importancia.

Referencias

- Álvarez, D. (2009). Rawls, tolerancia internacional y las modernidades alternativas. *Enrahonar*, 43, pp. 181-203.
<https://ddd.uab.cat/pub/enrahonar/0211402Xn43/0211402Xn43p181.pdf>
- Benhabib, S. (2008). Otro universalismo: Sobre la unidad y diversidad de los derechos humanos. *Isegoría*, 39, pp. 175-203.
<https://doi.org/10.3989/isegoria.2008.i39.627>
- Correa, M. (2007). Dos versiones rivales sobre la tolerancia. La crítica de Michael Sandel a John Rawls, *Veritas*, 1, 14, pp. 97-119.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=291122934005>
- De la Nuez, P. (2014). La tolerancia liberal en la obra de John Rawls y Friedrich A. Hayek, *Isegoría*, 52, pp. 649-670.
<http://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/view/875/876>

- Escámez, S. (2004). El estado de la virtud. Sobre la noción de tolerancia en el liberalismo político de John Rawls. *Isegoría*, 31, pp. 47-78.
<https://doi.org/10.3989/isegoria.2004.i31.454>
- Hernández, D. (2010). Marcuse y Rawls sobre la tolerancia, *Otras investigaciones*, 10, pp. 121-135.
<https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/32211/18873-61465-1-PB.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernández-Pacheco, J. (2017). Tolerancia y convicción. Discutiendo con J. Rawls sobre multiculturalismo y corrección política. *Diálogo filosófico*, 98, pp. 249-265. <https://www.dialogofilosofico.com/index.php/dialogo/article/view/50/59>
- Locke, J. (1987). Carta de la tolerancia. *Estudios públicos*, 28, pp. 1-41.
<https://www.estudiospublicos.cl/index.php/cep/article/view/1616/2762>
- Loewe, D. (2009). Los derechos humanos y el derecho de gentes de John Rawls. *Episteme NS*, 29 (2), pp. 19-40.
<http://ve.scielo.org/pdf/epi/v29n2/art02.pdf>
- Mejía, F. (2003). La crítica al concepto de tolerancia del liberalismo político. Tesis de maestría. Universidad de los Andes, Colombia.
<https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/14042/u240187.pdf?sequence=1>
- Rawls, J. (1979). *Teoría de la justicia*. Fondo de Cultura Económica.
- Rawls, J. (1995). *Liberalismo político*. Fondo de Cultura Económica.
- Rawls, J. (1997). El derecho de gentes. *Isegoría*, 16, pp. 5-36.
<https://doi.org/10.3989/isegoria.1997.i16.182>
- Rawls, J. (2001). *El derecho de gentes y una revisión de la idea de razón pública*. Paidós.
- Russel, Y.I. y Gobet, F. (2013). What is counterintuitive? Religious cognition and natural expectation, *Review of Philosophy and Psychology*, 4(4), pp. 715-749. DOI 10.1007/s13164-013-0160-5
- Rivera, F. (2003). Rawls, filosofía y tolerancia. *Isonomía*, 19, pp. 19-45.
<http://www.scielo.org.mx/pdf/is/n19/n19a2.pdf>

Tan, KC. (1998). Liberal Toleration in Rawls's Law of Peoples. *Ethics*, 108 (2), pp. 276-295. <https://doi.org/10.1086/233805>

Viera, C. (2016). El principio de tolerancia en John Rawls: principales características y apuntes críticos. *Annales Universitatis Mariae Curie-Skłodowska, Sectio I*, 41, 1, pp. 25-54.
http://dlibra.umcs.lublin.pl/Content/26584/czas16080_41_1_2016_2.pdf